

Cuarta.

1. La interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en la presente addenda corresponde al Comité de Dirección constituido según lo establecido en la estipulación novena del Convenio suscrito el 3 de diciembre de 1991.

2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el capítulo II del Título de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinta.—La presente addenda tendrá vigencia, a efectos de compromiso de gastos convenidos, hasta el 30 de diciembre de 2000.

Sexta.—La presente addenda tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril), en relación con el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse de esta addenda.

Y en prueba de conformidad, firman la presente por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, Luis Millán Vázquez de Miguel.—El Alcalde de Cáceres, José María Saponí Mendo.—El Rector de la Universidad de Extremadura, Ginés María Salido Ruiz.

797

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma Valenciana así como al de la Comunidad Foral de Navarra, remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.

Visto el texto del Acuerdo sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma Valenciana así como al de la Comunidad Foral de Navarra, remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio Colectivo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000 (código de Convenio número 9908725), que fueron suscritos respectivamente, con fechas 18 y 19 de octubre de 2000 de una parte, por E y G y CECE, en la primera de ellas, y por ANEG y CECE en la segunda, en representación de las empresas del sector y de otra por FETE-UGT-PV, FSIE, USO y CC.OO., por la Valenciana y FESIE-SEPNA, UGT, USO, LAB y CC.OO., por la Navarra en representación de los colectivos laborales afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

En Valencia, siendo las nueve treinta horas del día 18 de octubre de 2000, reunidos los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, citadas al margen, manifiestan lo siguiente:

1.º El apartado sexto A) del Documento sobre la implantación de la Reforma Educativa en los Centros Concertados de la Comunidad Valen-

ciana establece, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.4.º de la LODE, que:

«La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a incluir, a partir del año 1997, en el apartado de Salarios y cargas sociales del módulo económico de concertos, la dotación presupuestaria que posibilite que, en el período de aplicación del mismo, el salario bruto anual de los profesores acogidos a pago delegado de los centros concertados, sea el mismo que el de los respectivos funcionarios docentes de la Comunidad Valenciana.

Las cantidades resultantes del apartado de Salarios y cargas sociales del módulo de concertos se harán efectivas de acuerdo con la normativa en vigor legal y convencional y acuerdos adoptados por las organizaciones empresariales y sindicales, y Administración, en su caso.»

En el anexo I de la Ley 10/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2000 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 31) se contemplan las dotaciones presupuestarias en orden a dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior.

2.º Por su parte, la Addenda a dicho Documento, suscrita el día 1 de septiembre de 2000, en su apartado segundo establece en relación al punto anterior que:

«La Conselleria de Cultura y Educación se compromete a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para que se pueda proceder al abono en el ejercicio 2000, el 50 por 100 de la diferencia retributiva mensual en los meses de enero a junio de 2000, entre los salarios recogidos en el apartado de Salarios y cargas sociales del módulo económico de concertos correspondiente a los períodos de enero a junio de 2000 y de julio a diciembre de 2000.»

3.º Que en relación al cumplimiento del apartado séptimo del Documento sobre la implantación de la Reforma Educativa en los Centros Concertados de la Comunidad Valenciana, se constata que el incremento del 3 por 100 adicional en el apartado de «Otros Gastos» correspondiente al módulo de concertos de E. Primaria, consignado en el anexo I de la Ley 10/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2000 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 31 de diciembre) permite trasladar al personal de administración y servicios, un porcentaje de dicho incremento, dotándolo de un complemento salarial específico.

Asimismo el apartado cuarto de la citada Addenda, posibilita que se incluyan, entre las variables para determinar el coste real que comporta el funcionamiento de los centros concertados, las cantidades necesarias para incrementar el complemento retributivo del personal de administración y servicios en el mismo porcentaje de aumento que han experimentado los salarios del personal docente de E. Primaria concertada desde 1986 a 2000.

4.º El artículo 68 y la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevén la posibilidad de que las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para todo el personal afectados por el Convenio.

Que en consonancia con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

1. El personal docente incluido en la nómina de pago delegado y el personal de administración y servicios percibirá a partir del 1 de enero de 2000 el complemento salarial denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Valenciana» en cada pago mensual y en las gratificaciones extraordinarias. Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratos a jornada parcial. Su cuantía durante el 2000 es la que consta en el anexo.

2. Los Centros donde se abonara cualquier complemento retributivo al personal de administración y servicios podrán absorber y compensar el mismo, con el complemento dispuesto en este documento.

3. El pago del mencionado complemento para el personal docente de niveles concertados estará condicionado a que su abono sea efectuado por la Conselleria de Cultura y Educación de la Generalidad Valenciana mediante pago delegado, a partir de la nómina de noviembre de 2000.

Asimismo se abonarán los atrasos generados por dicho complemento desde enero de 2000. Las empresas, por tanto, no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

4. En desarrollo de lo manifestado en el apartado 3.º anterior, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, establecerán cada año el porcentaje de desviación para el complemento retributivo del personal de administración y servicios, comprometiéndose a cuantas actuaciones sean precisas para que la Conselleria de Cultura

y Educación, en el marco temporal de la Addenda suscrita, incluya las cantidades necesarias para llevar a su cumplimiento el acuerdo alcanzado de igualar el porcentaje de incremento desde 1986 del personal de administración y servicios con el profesorado de E. Primaria concertada.

A tal fin se tendrá en cuenta la existencia de Centros con niveles no concertados.

5. Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes se comprometen a seguir negociando, según la normativa legal y convencional de aplicación, en todos aquellos aspectos derivados de la aplicación de la reforma educativa que afecten a las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Valenciana.

6. Este acuerdo será enviado a la Comisión Paritaria de IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

	Salario Convenio — Pesetas	Complemento Retributivo C.V.	
		Enero-junio — Pesetas	Julio-diciembre — Pesetas
<i>Personal docente de niveles concertados</i>			
Preescolar/Infantil, E. Primaria E. Especial (integrado), 1.º Ciclo ESO	207.981	20.267	24.060
2.º Ciclo ESO, COU, Bachillerato (LOGSE), FPII, FPE Grado Medio/Grado Superior	244.236	22.235	26.423
		Enero-diciembre — Pesetas	
<i>Personal no docente</i>			
Personal de Administración y Servicios		4.048	

En Pamplona, a 19 de octubre de 2000, reunidas en la sede de ANEG, las organizaciones empresariales ANEG y CECE y las organizaciones sindicales FSIE-SEPNA, UGT, USO, LAB y CC.OO, organizaciones más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, previa convocatoria de las organizaciones sindicales, al objeto de fijar complementos salariales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, manifiestan lo siguiente:

1.º Que la disposición adicional sexta del IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para el personal afectado por el mismo.

Que en consonancia con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

1. El personal afectado por el IV Convenio percibirá este año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, un complemento salarial denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Foral de Navarra», por la cuantía que se recoge en el anexo I, en 14 pagas mensuales (esto es, en cada pago mensual así como en las gratificaciones extraordinarias). Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratados a jornada parcial.

2. El pago del mencionado complemento al personal en pago delegado estará condicionado a que su abono sea efectuado por el Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra. Las empresas, por tanto, no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

El pago del complemento al personal no incluido en pago delegado se realizará directamente por parte de los centros.

3. Este Acuerdo será enviado a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos para que proceda a depositarlo ante el organismo competente, facultándose a don Joaquín Urizar Tanco para que proceda a dicho envío.

TABLAS SALARIALES

Año 2000

Cod.	Categoría profesional	Conv. — Pesetas	Compl. Foral — Pesetas	Mes Navarra — Pesetas	Trienio Conv. — Pesetas	Compl. Foral — Pesetas	Trienio Navarra — Pesetas
PERSONAL DOCENTE							
1.1.1	Prof. E. Infantil (concertado)	207.981	22.314	230.295	4.976	694	5.670
1.1.1	Prof. E. Primaria	207.981	22.314	230.295	4.976	694	5.670
1.2.1	Prof. E.S.O. C.1.º	207.981	22.314	230.295	4.976	694	5.670
1.2.2	Prof. E.S.O. C.2.º	244.236	18.811	263.047	6.273	841	7.114
1.2.2	Prof. Bachiller	244.236	18.811	263.047	6.273	841	7.114
1.4.1	Prof. F.P.II, F.P.E. G.M., F.P.E. G.S., P.G.S.	244.236	18.811	263.047	6.273	570	6.843
1.4.2	Agregado F.P.II, F.P.E. G.M., F.P.E. G.S., P.G.S.	221.036	12.716	233.752	6.273	31	6.304
	Complemento Bachillerato LOGSE	11.295	2.172	13.467	—	—	—
PERSONAL NO DOCENTE							
<i>Administración</i>							
2.2.1	Jefe Admón. Secretario	158.630	16.238	174.868	4.954	454	5.408
2.2.2	Jefe Negociado	133.595	13.669	147.264	4.231	389	4.620
2.2.3	Oficial Contable	127.454	13.051	140.505	4.185	383	4.568
2.2.4	Recepción, Telefonista	111.556	11.444	123.000	4.185	383	4.568
2.2.5	Auxiliar Administrativo	111.556	11.444	123.000	4.185	383	4.568
2.2.6	En formación	70.680	6.364	77.044	—	—	—
PERSONAL AUXILIAR							
2.3.1	Cuidador Alumnos Discapacit.	116.519	9.803	126.322	4.185	383	4.568

Cod.	Categoría profesional	Conv. — Pesetas	Compl. Foral — Pesetas	Mes Navarra — Pesetas	Trienio Conv. — Pesetas	Compl. Foral — Pesetas	Trienio Navarra — Pesetas
SERVICIOS GENERALES							
<i>Portería y Vigilancia</i>							
2.4.A.1	Conserje	133.569	11.242	144.811	4.185	383	4.568
2.4.A.2	Portero	116.519	9.803	126.322	4.185	383	4.568
2.4.A.3	Guarda Sereno	111.556	8.231	119.787	4.185	383	4.568
2.4.A.4	Personal no cualificado	111.556	8.231	119.787	4.185	383	4.568
2.4.A.5	En formación	70.680	6.364	77.044	—	—	—
<i>Personal de limpieza</i>							
2.4.B.1	Gobernante	133.569	11.242	144.811	4.185	383	4.568
2.4.B.2	Empleado Servicio Limpieza	111.556	8.231	119.787	4.185	383	4.568
2.4.B.3	Empl. Costura, Lavado, Plancha	111.556	8.231	119.787	4.185	383	4.568
2.4.B.4	Personal no cualificado	111.556	8.231	119.787	4.185	383	4.568
2.4.B.5	En formación	70.680	6.364	77.044	—	—	—
<i>Personal Cocina y Comedor</i>							
2.4.C.1	Jefe de Cocina	127.454	10.724	138.178	4.185	383	4.568
2.4.C.2	Cocinero	121.486	10.223	131.709	4.185	383	4.568
2.4.C.3	Ayudante Cocina, Pinche	116.519	9.803	126.322	4.185	383	4.568
2.4.C.4	Empleado Servicio Comedor	111.556	8.231	119.787	4.185	383	4.568
2.4.C.5	Personal no cualificado	111.556	8.231	119.787	4.185	383	4.568
2.4.C.6	En formación	70.680	6.364	77.044	—	—	—
<i>Pers. mant. y of. generales</i>							
2.4.D.1	Oficial primera oficios	127.454	10.724	138.178	4.185	383	4.568
2.4.D.2	Oficial segunda oficios	116.519	9.803	126.322	4.185	383	4.568
2.4.D.3	Mantenimiento, Jardín/otros	111.556	8.231	119.787	4.185	383	4.568
2.4.D.4	Personal no cualificado	111.556	8.231	119.787	4.185	383	4.568
2.4.D.5	En formación	70.680	6.364	77.044	—	—	—
<i>Conductores</i>							
2.4.E.1	Conductor primera especial	127.454	10.724	138.178	4.185	383	4.568
2.4.E.2	Conductor segunda	116.519	9.803	126.322	4.185	383	4.568

798

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima», plantas de Rochapea, Berrioplano y Delegaciones de la Red Comercial.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima», plantas de Rochapea, Berrioplano y Delegaciones de la Red Comercial (código de convenio número 9011690), que fue suscrito con fecha 10 de noviembre de 2000, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE PLANTAS DE ROCHAPEA, BERRIOPLANO Y DELEGACIONES DE LA RED COMERCIAL

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo de «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima», en sus plantas de Rochapea y Berrioplano, incluyendo también las Delegaciones de la Organización Comercial adscritas a dichos centros en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Por este Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en los centros de trabajo de «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima», en sus plantas de Rochapea y Berrioplano, incluyendo también Delegaciones de la Organización Comercial en todo el territorio nacional, con excepción del personal directivo y los que «previa su libre, voluntaria y expresa aceptación» son considerados por la Dirección de la empresa como personal fuera de Convenio.